

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2021, siendo las 14:00 horas, se reúnen en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. José MINABERRIGARAY; Miguel Alfredo REINOSO, Julio Omar OJEDA, Gabriel Ernesto GONZALEZ, Víctor DE LA FUENTE, en calidad de Miembros Paritarios y en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)**, con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, lo hacen los Sres. Norberto GOMEZ, Daniel BAZAN y Gonzalo ECHEVERRIA, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios, quienes resuelven:

Las partes manifiestan que respecto del acuerdo celebrado el pasado 21/09/2021 en el EX-2021-89826270-APN-DGD#MT, vienen a modificar la cláusula N 4 del mismo, respecto de la fecha allí inserta, donde se estipula "La Condición" para percibir la suma por única vez de carácter no remunerativo de \$9.000 (pesos nueve mil), actualmente dice que: "el trabajador haya ingresado a la empresa antes del 1º de octubre de 2021. Luego de dicha fecha no corresponderá suma alguna por el mencionado concepto", las partes, mediante este acto, acuerdan cambiarla para el **1º de noviembre de 2021**, quedando dicha cláusula redactada de la siguiente manera:

"Las partes acuerdan además en este acto, abonar una suma por única vez de carácter no remunerativo de \$9.000 (pesos nueve mil) para todas las categorías comprendidas en el CCT 501/07 la cual se abonará en 3 (tres) cuotas iguales, mensuales y consecutivos de \$3.000 (pesos tres mil) cada una de ellas, las que se abonarán con las remuneraciones de los meses de enero, febrero y marzo 2022. La condición para la percepción de esta suma es que el trabajador haya ingresado a la empresa antes del **1º de noviembre de 2021**. Luego de dicha fecha no corresponderá suma alguna por el mencionado concepto. Asimismo, es necesario que el/la trabajador/a para percibir dichas sumas tenga el contrato vigente al momento del pago de estas. Asimismo, las partes acuerdan que las sumas establecidas en el punto 2, se abonarán en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado respecto de: licencias sin goce de sueldo, solicitadas por el trabajador, período de excedencia, suspensiones disciplinarias, ausencias injustificadas y los contratos de jornadas reducidas a tiempo parcial."

Conforme lo preceptuado en el artículo 4º de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.)

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

**FAIIA**

**SETIA**